



**www.chiesa.espressonline.it**

## Constituciones de la Legión de Cristo

Tercera parte: El espíritu y la disciplina de la Congregación. Capítulo II: Los votos religiosos

### Art. 5. - Los votos privados

314. Todo aquel que haga en la Congregación profesión temporal o perpetua de los consejos evangélicos, debe emitir el mismo día de su profesión religiosa otros votos privados, a saber:

1. Que nunca deseará ni buscará para sí o para otro, ni intrigará para alcanzar o conservar, cargos o dignidades en la Congregación, y que avisará al Director General si supiera que algún religioso así ha procedido.

2. Que no criticará jamás externamente con palabras, escritos o cualquier otro modo, ningún acto de gobierno ni la persona de ningún Director o Superior de la Congregación, y que avisará al Superior inmediato del súbdito que ha criticado o, en caso de que aquél sea el criticado, al Superior inmediato del Superior criticado, si le consta con certeza que algún religioso ha quebrantado este compromiso.

315.1. El voto de no criticar, no priva a los religiosos de la libertad de acudir al Director General o al Director Territorial, al Recto o al Superior propio, para exponerle los posibles o reales defectos que encuentre en su actuación de gobierno, en su aplicación de las Constituciones y normas de la Legión.

2. Si el Rector o Superior del propio Centro no corrige los defectos en su actuación, perjudicando a la comunidad, el súbdito dé cuenta de ello al Director Territorial y, si persiste el problema, avise al Director General. Si se trata de Directores Territoriales, avise únicamente al Director General.

3. De ninguna manera comenten nuestros religiosos con compañeros o con Superiores que carecen de la facultad de remediarlos, los defectos o carencias en la actuación de quienes tengan en la Legión algún cargo de gobierno, para que no se introduzca en las comunidades la falta de aprecio por el principio de autoridad y la murmuración, que destruyen la paz y la caridad interna, fuentes perennes de la unión y eficacia de la Legión.

316. "Ipsa facto" deben ser considerados no aptos para cualquier dignidad o cargo todos aquellos religiosos de quienes se conste con certeza que alguna vez han codiciado o han actuado para procurarse algún honor o cargo y, en caso de que estén constituidos en dignidad, deben ser destituidos del cargo y gravemente amonestados y castigados.

317. Todos nuestros religiosos vivan por amor a Jesucristo estos votos, de los cuales depende en gran parte la armonía, la paz, la tranquilidad y el progreso de los Centros y de toda la Congregación.

### Art. 6. - El voto de fidelidad y caridad

318. Existe en la Congregación un voto especial de fidelidad y caridad:

1. El voto de fidelidad consiste en una consagración especial al Corazón Santísimo de Jesús, y

compromete a quienes lo hacen a luchar de una forma incondicional: por el establecimiento del Reino de Cristo en el mundo a través del espíritu, doctrina y métodos de la Congregación; por la consolidación, robustecimiento y expansión de la Congregación, y por la conservación del genuino espíritu, doctrina y métodos de la misma de una forma amorosa, atenta y eficaz.

2. El voto de caridad compromete a vivir fielmente el espíritu de cuerpo, de caridad y de unión entre todos los miembros de la Congregación. Y compromete a quienes lo hacen a vigilar especialmente sus palabras, a evitar la crítica y la murmuración, a desechar todo particularismo e intriga, a crear un ambiente de estima a quienes vivan a su alrededor, a hablar siempre bien de todos ellos, a alabarlos y, cuando fuera necesario, a defenderlos con prudencia, firmeza y decisión ante propios y extraños.

319. Serán invitados por el Director General a pronunciar el voto de fidelidad y caridad aquellos sacerdotes que sobresalgan por un profundo conocimiento y práctica del espíritu, doctrina y metodología de la Congregación, por su amor a ella, por el testimonio dado en la observancia de las Constituciones, y por los dones de prudencia y consejo que el Señor les haya concedido para el gobierno. Deben tener treinta y cinco años de edad por lo menos, diez años de profesos, y haber colaborado activa, fiel y eficazmente en la vida y apostolado de la Congregación.

320.1. El Director General, después de haber examinado con su Consejo las investigaciones secretas realizadas sobre los posibles candidatos por el Comité de Investigación e Información del Equipo Técnico General de Consultoría, y las observaciones del Director Territorial y su Consejo sobre las mismas, envíe carta autógrafa invitando a emitir el voto de fidelidad y caridad a los sacerdotes considerados idóneos.

2. El candidato, recibida la invitación del Director General, solicite humildemente y por escrito la admisión al voto de fidelidad y caridad.

321. Es competencia exclusiva del Director General, con el consentimiento de su Consejo, invitar al voto de fidelidad y caridad.

322. La emisión del voto de fidelidad y caridad debe ir precedida por ocho días íntegros de ejercicios espirituales.

323. Hecha la invitación para el voto de fidelidad y caridad, en el plazo de tres meses, el candidato, avisando al Director Territorial y proporcionándole éste los medios oportunos, acuda personalmente a visitar al Director General, a hacer los ejercicios espirituales en el lugar por él designado, a emitir el voto de fidelidad y caridad en sus manos y a recibir su bendición.

324. El voto de fidelidad y caridad lo recibe personalmente el Director General. Sólo en raras ocasiones puede delegar esta facultad al Director Territorial correspondiente.

325. Todos los sacerdotes llamados a pronunciar el voto de fidelidad y caridad, vivan este voto con plena disponibilidad, por amor a Jesucristo y por amor a los hombres, y sean entre sus hermanos legionarios y entre los hombres un signo viviente de la fidelidad y de la caridad de Dios para la humanidad.

---

Go back to

> I Legionari di Cristo: "Accusano noi per colpire il papa"